



## DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

### DECRETO 186/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “Asistencia Jurídica Gratuita”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece las condiciones generales que deben reunir los ficheros de datos de carácter personal a efectos de garantizar y proteger los derechos de las personas en lo que se refiere a su utilización y uso.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, considera dato de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables y el artículo 5.1.f) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, precisa que son datos de carácter personal las informaciones numéricas, alfabéticas, gráficas, fotográficas, acústicas o de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el Título IV de la citada ley orgánica, se regulan los ficheros de titularidad pública disponiendo en el artículo 20 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, o Diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 16.3.º establece que: “todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales contenidos en las bases de datos de las Administraciones Públicas y empresas públicas aragonesas y las empresas privadas que trabajen o colaboren con ellas”. Igualmente, tendrán derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección y cancelación”; asimismo el artículo 75.5.ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida con el Estado en materia de protección de datos de carácter personal que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que la creación, modificación o supresión de tales ficheros, se efectuará a iniciativa del Departamento competente por razón de su contenido, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del titular del Departamento competente en materia de protección de datos. Asimismo concreta, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica, los contenidos que deben figurar en los decretos autonómicos de creación y modificación de ficheros.

La atribución al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales que consta en el Decreto citado hay que entenderla hoy en día referida al del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben sus organismos.

El Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, en su artículo 1.2.c) le atribuye las funciones correspondientes al ejercicio de la competencia compartida en materia de protección de datos de carácter personal, establecida en el artículo 75.5.ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en su artículo 10 establece que corresponde a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información el “ejercicio de las competencias en materia de protección de datos de carácter personal, incluida la regulación, inscripción y control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón, y la relación con la Agencia de protección de datos, así como en su caso, con la Agencia de protección de datos de Aragón”.

Según el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia, le corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior establecer y mantener el Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, que garantice el acceso a la Justicia a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

La tramitación del procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requiere de la obtención de los datos personales y económicos de los solicitantes y, por tanto de la necesidad de recabar información personal de dichos solicitantes. Ello justifica la creación del correspondiente fichero de datos personales para poder recabar este tipo de datos de carácter personal y así poder dar cumplimiento a la normativa de aplicación, de



acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y, en desarrollo de ésta, por el Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por consiguiente, este Decreto tiene como finalidad crear un fichero de titularidad pública destinado a la protección de los datos de carácter personal que se obtengan en los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En cuanto a la necesidad de aprobar este Decreto, la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, establece las condiciones generales que deben reunir los ficheros de datos de carácter personal, a efectos de garantizar y proteger los derechos de las personas en lo que se refiere a su utilización y su uso, al tiempo que reconoce la capacidad de las diferentes Administraciones Públicas para la creación de los ficheros de utilidad pública necesarios para el ejercicio de sus competencias. El procedimiento de creación del fichero de carácter personal, que garantiza y protege los derechos de las personas en lo que se refiere a la utilización y uso de dicha información, debe adecuarse, por tanto, a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de dicha Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Entre otros requisitos, se establece, en las normas mencionadas, que la creación del fichero sólo puede hacerse mediante la disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

La elaboración de este Decreto ha seguido los trámites pertinentes, habiendo sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Presidencia, y a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2016,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este Decreto es la creación del fichero de datos de carácter personal "Asistencia Jurídica Gratuita", cuyas características se recogen en el anexo de este Decreto y cuyo contenido recoge las indicaciones señaladas en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en el artículo 2.1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### Artículo 2. *Responsabilidad sobre el fichero.*

Corresponde a la Dirección General competente en materia de Justicia, como órgano responsable del fichero, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y la obligación de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los afectados.

##### Artículo 3. *Deber de información.*

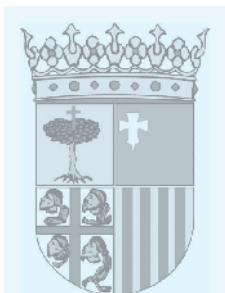
Los afectados respecto de los cuales se recaben datos de carácter personal serán informados, de modo expreso, preciso e inequívoco de la existencia del fichero que recoja sus datos personales, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

##### Artículo 4. *Régimen de Protección de Datos.*

1. El fichero creado por este Decreto queda sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, así como al resto de disposiciones aplicables en la materia.

2. Los datos registrados en el fichero regulado en este Decreto se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para los que fueron creados.

3. El fichero de datos creado en este Decreto se ajustará, en todo caso, a las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.



**Artículo 5. *Inscripción en el Registro General de Protección de Datos.***

La creación del fichero de datos de carácter personal a que se refiere este Decreto y que figura en el anexo será notificada a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 55 y siguientes del citado Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.— *Habilitación Normativa.***

Se faculta al Consejero competente en materia de Justicia para elaborar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

**Segunda.— *Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Innovación,  
Investigación y Universidad,  
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**



## ANEXO FICHERO DE DATOS "ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA".

### 1. Finalidad y uso del Fichero.

La finalidad del fichero es recoger los datos de carácter personal de los expedientes de solicitud del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su utilización por todos los actores intervinientes en el procedimiento.

El uso previsto de los datos es el necesario para la tramitación y aprobación del reconocimiento de los solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y, en desarrollo de ésta, por el Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### 2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos.

El propio interesado, los integrantes de su unidad familiar, así como sus representantes legales.

### 3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

Los datos se obtendrán de la solicitud aportada por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, la incorporada por el Colegio de Abogados durante la tramitación de la solicitud, la que obre en la causa judicial para la que se solicita la prestación, así como la que se derive de los trámites e incidencias del procedimiento hasta su resolución por las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita.

### 4. Estructura básica del Fichero.

- Datos de carácter identificativos:
  - Nombre y apellidos.
  - NIF/NIE/Pasaporte/Tarjeta de residencia.
  - Dirección (postal y electrónica).
  - Teléfono y fax.
  - Firma/Huella.
  - Imagen (fotocopias DNI/NIE/Pasaporte/Tarjeta de residencia).
- Otros datos tipificados:
  - Características personales (estado civil, datos de familia, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, edad y sexo).
  - Académicos y profesionales (formación, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales).
  - Detalles de empleo (puesto de trabajo, categoría, historial del trabajador).
  - Información comercial (actividades y negocios).
  - Económicos, financieros y de seguros (ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, posesiones, datos bancarios, planes de pensiones, jubilación, datos económicos de nómina (TC1 y TC2), subsidios, beneficios).
  - Transacciones de bienes y servicios (bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones, indemnizaciones).
  - Otros datos especialmente protegidos:
    - Salud (Grado de minusvalía).
    - Otros tipos de datos: los relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas y los de violencia de género.

### 5. Sistema de tratamiento.

Sistema parcialmente automatizado.

### 6. Cesiones de Datos de Carácter Personal.

Al órgano judicial que conozca sobre el fondo del asunto para el que se solicita la prestación de Asistencia Jurídica Gratuita, al Ministerio Fiscal y a los Colegios de Abogados de Aragón.

### 7. Órgano responsable del Fichero.

Dirección General de Justicia e Interior.

### 8. Servicios o Unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Dirección General de Justicia e Interior.  
Paseo María Agustín, 36. Edificio Pignatelli.  
50071 Zaragoza.

### 9. Medidas de Seguridad.

Nivel alto de seguridad.